JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00**189**-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA

Revisada la reforma de la demanda de reconvención para su calificación, advierte el despacho la siguiente falencia:

1. **CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 3° art. 90 CGP).**

La parte actora persigue en la cuarta pretensión que "*se aumente en la suma de* ***NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000,00) M/L,*** *los alimentos en favor de los menores de edad* ***JUAN PABLO RAMOS MORENO****, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 56843459, el cual tiene 6 años de edad y de* ***ABIGAIL ALEXANDRA RAMOS MORENO*** *identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.067.635.785, quien tiene 5 años de edad en razón a las necesidades de su nivel de vida actual*".

No obstante lo anterior, conviene recordar que si bien el numeral 2° del artículo 389 del Código General del Proceso establece que uno de los puntos sobre los cuales debe versar la sentencia de divorcio es la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil, no es menos cierto que, esta disposición fue diseñada para los eventos en que no se ha establecido cuota alimentaria por vía administrativa o judicial, pues el legislador parte de la premisa que a raíz del divorcio deberán regularse los temas subyacentes al mismo, tales como; los gastos de los hijos comunes.

Sin embargo, es oportuno subrayar que la propia parte actora relató en el hecho 6° de reforma de demanda de reconvención que, según acta de conciliación No. 182 del 12 de agosto de 2019 se encuentran fijados los alimentos en favor de los menores Juan Pablo Ramos Moreno y Abigail Ramos Moreno en la suma de $ 600.000 pesos mensuales y como cuota adicional la suma $ 300.000 pesos pagaderos en junio y la suma de $ 600.000 pesos en diciembre más dos (2) mudas de ropa por valor de $ 300.000 pesos en los meses de junio y diciembre.

En consecuencia, se evidencia que los alimentos para estos dos menores ya se encuentran preestablecidos por autoridad administrativa, lo que corresponde es presentar la demanda de aumento de cuota alimentaria.

Empero, al ser un asunto que se ventila bajo las reglas del procedimiento verbal sumario (núm. 2° art. 390 CGP), no puede tramitarse con el mismo procedimiento (verbal) de las demás pretensiones declarativas, faltando así unos de los requisitos concurrentes reclamados para la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 88 del estatuto procesal civil.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reconvención, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante en reconvención, el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85071b76fd877fe16818aef4f187b694c3ac36e86bf219fa496ce2b312b6d432**
Documento generado en 23/02/2024 05:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica